

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2267
Radicado:	05001 31 10 004 2018 00842 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	SEBASTIÁN ZAPATA SÁNCHEZ CAROLINA ZAPATA SÁNCHEZ LUZ HELENA FERRO VELÁSQUEZ MIGUEL ZAPATA FERRO ANA ISABEL ZAPATA FERRO
Causante:	LUIS ALBERTO ZAPATA RAMÍREZ
Decisión:	REQUIERE PARTIDORES PRECISAR LA SOLICITUD QUE SE HACE DENTRO DEL PROCESO SI ES UNA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN O UNA PARTICIÓN ADICIONAL

ASUNTO

En el proceso de la referencia mediante memoriales del 17-03-2022 y 4-08-2022, se solicitó el desarchivo del proceso y una copia auténtica de la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación, con constancia de ejecutoria, y adicionalmente que se indicara la nomenclatura y determinación del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-387377, por lo cual se procedió al desarchivo del proceso.

Solicitando nuevamente LUZ HELENA FERRO el 25-10-2022 el desarchivo del proceso, solicitando finalmente el 26-10-2022, de manera conjunta los abogados ANA MARÍA LONDOÑO ARANGO y CARLOS MARIO MONTOYA en calidad de partidores designados dentro del proceso y a su vez apoderados de los herederos aquí reconocidos, el trámite de partición adicional con fundamento en el art 518 del C.G.P. en donde aportan nuevamente el trabajo de partición con la adición de lo omitido con respecto al inmueble con F.M.I 001-387377, citando nomenclatura y determinación del inmueble.

Generando confusión al despacho, toda vez que en la diligencia de inventarios y avalúos y en el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso, se inventarió y se adjudicó el bien con inmueble con F.M.I 001-0387377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y o se entiende si lo que se solicita es una partición adicional, qué bien se pretende incluir.

En consecuencia y dado que se genera confusión lo solicitado con la normatividad citada en la misma, esta Agencia Judicial **REQUIERE** a los abogados ANA MARÍA LONDOÑO ARANGO y CARLOS MARIO MONTOYA en calidad de partidores, para que aclaren lo que pretenden en la solicitud que se radicó, indicando si es una aclaración al trabajo de partición y adjudicación presentado en su momento por estos para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Oficina de Registro, o si es una solicitud de partición adicional del art 518¹ del C.G.P, debiendo tratarse de bien que no se inventarió o no se adjudicó, indicándolo expresamente, para proceder a resolver de conformidad y evitar futuros inconvenientes, para lo cual se concede un término de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia por estados electrónicos.

Una vez se encuentre vencido dicho término sin que los apoderados se manifiesten expresamente sobre el requerimiento, el despacho procederá a resolver lo pertinente referente exclusivamente a corrección de partición.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a los abogados ANA MARÍA LONDOÑO ARANGO y CARLOS MARIO MONTOYA en calidad de partidores, para que precisen la solicitud que se radicó el pasado 26-10-2022, en los términos arriba señalados.

SEGUNDO: Una vez se encuentre vencido dicho término sin que los apoderados se manifiesten expresamente sobre el requerimiento, el despacho procederá a resolver lo pertinente referente exclusivamente a corrección de partición teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Artículo 518. Partición adicional

Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.
2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.
3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.
4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.
5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ